

DEV

**RESUELVE ESCRITO PRESENTADO POR AGRIZANO S.A.
Y RECTIFICA LO QUE SE INDICA.**

RES. EX. N°2/ROL F-051-2020

Santiago, 27 de julio de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado ("LOCBGAE"); en el Decreto Supremo N° 90, del año 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales (en adelante, "D.S. N° 90/2000"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de fecha 6 de septiembre de 2019, que nombra el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021 de fecha 11 de mayo de 2021 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa a Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N° 117, de 6 de febrero de 2013, modificada por la Res. Ex. N° 93 de 14 de febrero de 2014, que dicta Normas de carácter general sobre Procedimiento de caracterización, medición y control de Residuos Industriales Líquidos; en la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. No 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N°1/ROL F-051-2020, de 16 de junio de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos en contra de la empresa Agrizano S.A. (en adelante, "el Titular"), por haberse constatado incumplimientos a las leyes, reglamentos, y demás normas relacionadas con descargas de residuos líquidos industriales, específicamente por los siguientes hechos infraccionales que se detallan en la correspondiente resolución: 1) No reportar todos los parámetros de su programa de monitoreo; 2) No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su programa de monitoreo; 3) No reportar los remuestreos según lo establecido en su Programa de Monitoreo y/o la Norma de Emisión; 4) Superar los límites máximos permitidos en su programa de monitoreo, y; 5) Superar el límite máximo permitido de volumen de descarga en su Programa de Monitoreo.

2. Que, dicha formulación de cargos (en adelante, la "FdC") fue notificada mediante carta certificada, cuyo ingreso a la oficina respectiva de Correos de Chile se verificó el día el día 29 de junio de 2021, según consta en Seguimiento de dicha entidad N° 1180851670481, disponible en el sitio web oficial de esta SMA; y conforme a la presunción establecida en el artículo 46 de la Ley 19.880.

3. Que, con fecha 20 de julio de 2021 esta Superintendencia recibió un escrito de doña Angie Rojas Chamorro, en el cual se solicita ampliación del plazo para la presentación de Programa de Cumplimiento y realización de Descargos, en esta no se acompaña documento que acredite su calidad de representante de Agrizano S.A.

4. Que, con fecha 26 de julio de 2021, esta Superintendencia recibió un escrito de don Prudencio Lozano Baños, en representación de Agrizano S.A., mediante el cual se solicita tener presente la fecha de notificación del arribo de la carta a la oficina de correos, la cual habría acontecido el 12 de julio de 2021 y su posterior notificación el 15 de julio de 2021. Para lo anterior, acompaña certificado emitido por Correos de Chile con fecha 12 de julio de 2021 de guía de aviso a casilla, la cual se encuentra firmada por don Esteban Cancio. A su vez, acompaña los siguientes documentos: 1) Copia simple de la escritura pública titulada "Acta de la Primera Sesión de Directorio", en la cual se acredita la facultad de don Prudencio Lozano Baños para representar a Agrizano S.A. en el presente procedimiento sancionatorio.

5. Que, en la presentación de fecha 26 de julio se solicita a su vez que las próximas notificaciones del presente procedimiento sancionatorio sean realizadas al correo electrónico: [REDACTED]

6. Que, en virtud de lo anterior, corresponde resolver la fecha de notificación de la señalada Res. Ex. N° 1/Rol F-051-2020, con los antecedentes que constan en el acto.

7. Que, *el inciso 1° del artículo 13 de la Ley 19880, establece "Principio de la no formalización. El procedimiento debe desarrollarse con sencillez y eficacia, de modo que las formalidades que se exijan sean aquellas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares"*.

8. Que es del caso, que en el señalado Comprobante de Seguimiento de Correos de Chile 1180851670481, consta que la resolución que formula cargos fue recibida el 29 de junio del 2021, en la sucursal de Correos Chile de la comuna de Curicó, y luego nuevamente en dicha comuna con fecha 12 de julio de 2021, sin embargo, la carta certificada fue finalmente entregada el día 17 de julio del 2021. Es decir, desde su disponibilidad para retiro a la fecha de entrega de material, ocurrió un lapso de 9 días hábiles, los cuales impidieron al titular tener conocimiento de la formulación de cargos. Por otro lado, el titular señaló que la carta llegó a la comuna 12 de julio de 2021 coincidiendo con el Comprobante de Seguimiento de Correos. A su vez señala que esta Carta fue recibida por personal de la empresa con fecha 15 de julio, no acompañado documentos que acrediten dicha afirmación y no coincidiendo esta con la fecha señalada en el Comprobante de Seguimiento de Correos la cual establece que esta se realizó el día 17 de julio de 2021.

9. Es en virtud de lo anterior que pudiéndose solo acreditar de manera fehaciente que la fecha de llegada a la comuna (por segunda ocasión) fue el día **12 de julio de 2021**, para los efectos de este procediendo sancionatorio **se aplicará desde esta fecha** la presunción establecida en el artículo 46 de la Ley 19.880.

10. En consecuencia, y dado los antecedentes señalados anteriormente, esta Superintendencia estima pertinente entender por notificados a Agrizano S.A., con **fecha 15 de julio de 2021** (en virtud de la presunción establecido en el artículo 46 de la Ley 19.880, siendo la llegada a la comuna el día 12 de julio de 2021) comenzando por tanto a correr los plazos señalados en la Res. Ex. N°1/ ROL F-051-2020 para la presentación de un Programa

de Cumplimiento o de Descargos desde el día hábil siguiente, lo cual, a su vez, no genera afectación de derechos de terceros.

11. Que, en la Res. Ex. N°1/ ROL F-051-2020, se cometió un error tipográfico en su considerando N°14, señalándose en esta como Fiscal Instructor Titular a don Juan Pablo Correa Sartori y Fiscal Instructora Suplente a doña Daniela Paulina Ramos Fuentes debiendo ser esto de manera inversa, según lo señalado en el Memorándum D.S.C. N°380/2021, de fecha 13 de abril de 2021. Por tanto se debió señalar a, Daniela Paulina Ramos Fuentes como Fiscal Instructora Titular y a don Juan Pablo Correa Sartori como Fiscal Instructor Suplente.

12. Que, el artículo 62 de la LO-SMA establece que *“En todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la ley N° 19.880”*.

13. Que, por su parte, el inciso final artículo 13 de la ley N° 19.880, referente al Principio de la no formalización, establece que *“La administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afecten intereses de terceros”*.

14. Que, en el presente caso, no se visualiza afectación a derechos a terceros como consecuencia de la rectificación del considerando N°14 de la Res. Ex. N° 1/Rol F-051-2021.

15. Que, en razón de lo señalado, se ha estimado necesario rectificar el considerando N°14 de la Res. Ex. N° 1/Rol F-051-2021, debiendo por tanto señalar lo siguiente: *“Que, mediante Memorándum N°380, de fecha 13 de abril del año 2021, se procedió a designar a Daniela Ramos Fuentes como Fiscal Instructora Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio y a Juan Pablo Correa Sartori como Fiscal Instructor Suplente”*.

RESUELVO:

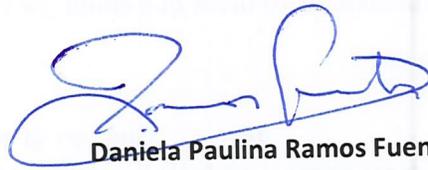
I. TÉNGASE PRESENTE, la solicitud efectuada por Agrizano S.A., con fecha 26 de julio de 2021, y POR INCORPORADOS los documentos adjuntos a éstas, entendiéndose por tanto notificado el titular del presente procedimiento sancionatorio con fecha 15 de julio de 2021.

II. ACOGER LA SOLICITUD AGRIZANO S.A., en cuanto a ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante el correo electrónico oficial para dichos fines de esta Superintendencia, y remitiéndose a los señalados por el titular, esto es:

III. TÉNGASE PRESENTE, el poder de representación de don Prudencio Lozano Baños, para actuar en el presente procedimiento sancionatorio en representación de Agrizano S.A.

IV. RECTIFICAR LA RESOLUCIÓN EXENTA N°1/F-051-2021, en el considerando N°14, donde señala “Que, mediante Memorandum N°380, de fecha 13 de abril del año 2021, se procedió a designar a Juan Pablo Correa Sartori como Fiscal Instructor Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio y a Daniela Ramos Fuentes como Fiscal Instructora Suplente”, debiendo decir “Que, mediante Memorandum N°380, de fecha 13 de abril del año 2021, se procedió a designar a Daniela Ramos Fuentes como Fiscal Instructora Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio y a Juan Pablo Correa Sartori como Fiscal Instructor Suplente

V. TÉNGASE PRESENTE EL MODO DE PRESENTAR LA INFORMACIÓN. Las presentaciones deberán ser remitidas por correo electrónico dirigido a la casilla [REDACTED] **en horario de 09.00 a 13.00 horas**, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.



Daniela Paulina Ramos Fuentes
Fiscal Instructora
Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

JPCS/DRF

Documentos Adjuntos:

- Copia fiel de la Res. Ex. N° 1/Rol F-051-2021

Correo Electrónico:

- Representante legal de Agrizano S.A., correo electrónico [REDACTED]